OFICIO JUDICIAL

Ciudad de Buenos Aires, de de 2025.

Señor Director del
Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios
S / D

Tengo agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"CRISOLOGO LARRALDE 4324 S.R.L. s/QUIEBRA" (Expte. Nº 102/2019)",** que tramitan por ante el Juzgado Nacional Comercial Nº 6 a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria N°12 a cargo del Dra. María Milagros Allende, sito en Lavalle 1211, piso 2 CABA, a fin de llevar a su conocimiento que se ha ordenado el libramiento del presente a los efectos de la toma de razón de ese registro de la inhibición general de bienes decretada en relación a la sociedad ***CRISOLOGO LARRALDE 4324 S.R.L. con domicilio legal en la calle Tucumán 1655, piso 7 depto C, de la Ciudad de Bs Aires. Inscripta en IGJ N°1744505, registro número 8584 del libro 121 de S.R.L. CUIT 30-70893019-5***

La presente medida deberá efectuarse sin necesidad de previo pago de aranceles, impuestos, tasas, aportes, contribuciones, u otros gastos, conforme lo previsto por el artículo 273 inciso 8º de la ley 24.522, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el art. 240 de la citada ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente, es el siguiente:" /// *Buenos Aires, 10 de diciembre de 2019... :/// 3°) Decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, a cuyo efecto líbrense oficios y testimonios del caso -por ley 22.172 cuando correspondiere-, a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, así como a los Registros de la Propiedad*

Automotor y Créditos Prendarios, de Aeronaves, de Buques, Propiedad Industrial, a la Dirección Nacional del Derecho de Autor y todo otro que la sindicatura estime pertinente dejándose constancia que la medida no estará sujeta a caducidad de transcurso legal. Asimismo, los registros mencionados precedentemente deberán informar acerca de la existencia de bienes registrados como de titularidad del fallido, y/o que hayan estado registrados a su nombre dentro de los dos años anteriores al presente decreto. A ese fin, líbrense oficios -por pieza separada respecto de aquellos que informan la inhibición general de bienes-, encomendándose a la sindicatura su confección y diligenciamiento.(...). Fdo. Dra. Marta G. Cirulli. Jueza."

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente el Cdor. Pablo Borgert, la Dra. Mara Edith Coria, María Dolores Aragón, Mariano Pais, Dr. Hugo Edgardo Borgert y/o quienes estos autoricen.

Sin otro motivo, lo saludo muy atentamente.

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO EDGARDO BORGERT
Date: 2025.12.03 15:51:57 ART